

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
- SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS -

Magistrada Ponente: **Dra. LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO**

Cartagena, Septiembre once (11) del año dos mil catorce (2014).

EXPEDIENTE No. 700013121001201200011000.

RADICACIÓN INTERNA: 00037-2013-02

PROCESO: Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

SOLICITANTE: Martin Francisco Salgado y otros.

OPOSITOR: Juan Bautista Serna y otros.

Dentro del presente asunto se emitió sentencia en fecha 03 de julio de la presente anualidad, en la cual se resolvió ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los señores German Elías Cano, María del Carmen Rangel Peña, Martin Francisco Delgado y otros.

El artículo 311 del Código de Procedimiento Civil¹, consagra que la adición se hace procedente cuando la sentencia no desate uno de los extremos del proceso, o deje de decidir alguna situación que legalmente debe ser abordada en la sentencia.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras solicitó ante esta Judicatura la corrección de la sentencia antes referida del numeral 6.1. de la parte resolutive por errores al momento de transcripción, relacionado al número de resolución de adjudicación, número de hectáreas restituidas y número de identificación de matrícula inmobiliaria de los predios restituidos a los señores German Elias Cano Pineda, Eustor Salgado Fuentes, Hugo Gómez Pérez, Hugo Gómez Márquez y al Haber Herencial del finado Francisco Antonio Martínez Barboza.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se corregirá lo solicitado de la siguiente manera:

Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los solicitantes:

Germán Elias Cano y María del Carmen Rangel Peña respecto de la matrícula inmobiliaria No. 342-10632 con Resolución No. 1339 del 05/09/88 con 23 hectáreas más 4.761 Mts 2 de extensión.

Eustor Salgado Fuentes y Maribel del Socorro López Pérez, respecto a la parcela del folio de matrícula inmobiliaria No 342-10769 adjudicada por resolución 1341 del 5/9/88, con extensión de 19 hectáreas 4.761 mts2.

¹ Art 311 "Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debia ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del mismo término ()"

MAJ
10/09/14

Hugo Gómez Pérez, de la parcela que le fue adjudicada por resolución No 800 del 3/6/87 y con matrícula inmobiliaria No 342-9021 extensión 19 hectáreas más 8.000 mts².

Hugo Antonio Gómez Márquez sobre el inmueble adjudicado mediante resolución No 799 del 3/6/87; matrícula inmobiliaria No 342-9021, extensión del predio 19 hectáreas más 8.000 mts².

Haber herencial del finado Francisco Antonio Martínez Barboza sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No 342-10659 con una extensión de 23 hectáreas más 4.761 mts².

En cuanto a ordenar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural vincular a los señores Ubaldo Antonio Medina Méndez, German Elías Cano Pineda, Eustor Juan Salgado Fuentes, Martín Francisco Salgado, Eustorgio Salgado Pérez, Luis Miguel Moreno Álvarez, José Nicanor Cárdenas Pérez, Hugo de Jesús Gómez Pérez, Hugo Antonio Gómez Márquez, Hernán Rafael Lara Mercado y Manuel Desiderio Pérez Pérez y sus núcleos familiares, así como al haber social del señor Francisco Antonio Martínez Barboza al programa de proyectos productivos, como también se tomen acciones por parte de esta Corporación para la vinculación de los beneficiarios de la sentencia al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, cabe resaltar que en la parte considerativa del fallo se definieron estos aspectos², ya que las medidas de retorno deben ser coordinadas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a partir de las caracterizaciones que realicen a los beneficiados con la sentencia, lo que hace parte del seguimiento en pos fallo, en todo caso ante la petición expresa de la Unidad de Restitución de Tierras, se adicionara a la sentencia lo solicitado, medidas que tendrán que ser acompañadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, quien deberá rendir los informes correspondientes.

En mérito de lo expuesto la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

1. Corrija el numeral 6.1 de la parte resolutoria de la sentencia de fecha 03 de julio de 2014, la cual quedara de la siguiente manera:

Ordenar la protección del derecho fundamental a la restitución de tierras abandonadas y despojadas a causa del conflicto armado interno a favor de los solicitantes:

Germán Elías Cano y María del Carmen Rangel Peña respecto de la matrícula inmobiliaria No. 342-10632 con Resolución No. 1339 del 05/09/88 con 23 hectáreas más 4761 Mts 2 de extensión.

Eustor Salgado Fuentes y Maribel del Socorro López Pérez, respecto a la parcela del folio de matrícula inmobiliaria No 342-10769 adjudicada por resolución 1341 del 5/9/88, con extensión de 19 hectáreas 4.761 mts².

Hugo Gómez Pérez, de la parcela que le fue adjudicada por resolución No 800 del 3/6/87 y con matrícula inmobiliaria No 342-9021 extensión 19 hectáreas más 8.000 mts².

² Folios (136, 139 y 140)

Hugo Antonio Gómez Márquez sobre el inmueble adjudicado mediante resolución No 799 del 3/6/87; matrícula inmobiliaria No 342-9021, extensión del predio 19 hectáreas más 8.000 mts².

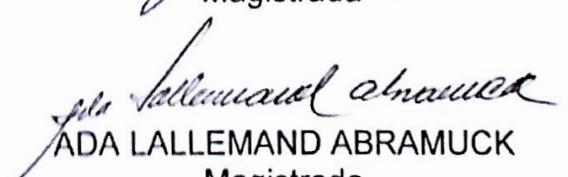
Haber herencial del finado Francisco Antonio Martínez Barboza sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No 342-10659 con una extensión de 23 hectáreas más 4.761 mts².

2. Adiciónese a la sentencia proferida en fecha 03 de julio del 2014 lo siguiente; ordénese al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural y a los proyectos productivos a los señores Ubaldo Antonio Medina Méndez, German Elías Cano Pineda, Eustor Juan Salgado Fuentes, Martín Francisco Salgado, Eustorgio Salgado Pérez, Luis Miguel Moreno Álvarez, José Nicanor Cárdenas Pérez, Hugo De Jesús Gómez Pérez, Hugo Antonio Gómez Márquez, Hernán Rafael Lara Mercado y Manuel Desiderio Pérez Pérez y sus núcleos familiares, así como al haber social del señor Francisco Antonio Martínez Barboza, si reúnen los requisitos para ello, como también se ordenará al Ministerio de Salud y Protección Social que brinde a los reclamantes y su núcleo familiar el acompañamiento necesario para acceder a la asistencia médica y psicológica, trámites que tendrán que ser acompañados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, debiendo rendir los informes correspondientes.

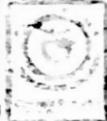
3. Librense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada


ADA LALLEMAND ABRAMUCK
Magistrada


MARTA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada



SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS
ESTADO DE MÉXICO

ESTADO Septiembre 15/2014 No. 83

Por el cual se declara que los datos estadísticos
han sido preservados en el momento de

AUTO DE FECHA D. 11 200-09 de 2014

FIJADO EN ESTADO 83

El Secretario 